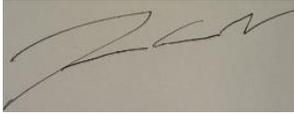


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 02 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por la demandada.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2021 0079200</b>
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

La demandada JETNI SAMAY SALAZAR GUEVARA solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra por la señora LILIAN VALENCIA CARDONA, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

**CONSIDERACIONES**

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como sujeto pasivo dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no pueden atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley debe alimentos.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses de la demandada JETNI SAMAY SALAZAR GUEVARA, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta. Se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda a partir del día

de la presentación de la petición de amparo de pobreza o sea el 24 de mayo de 2022 y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a la demandada JETNI SAMAY SALAZAR GUEVARA.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la demandada amparada no estará obligada a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

**TERCERO: DESIGNAR** como apoderado que representará los intereses de la demandada, al abogado JUAN PABLO ACOSTA CADAVID, quien se localiza en la Calle 22 N° 23-23 Oficina 402 Edificio Concha López Tel. 3122901880 Correo Electrónico pablojuan73@yahoo.es

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**QUINTO: TENER** por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 24 de mayo de 2022 fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

**SEXTO: ADVERTIR** la demandada que debe suministrar al apoderado de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

## NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 132 fijado el 8 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015b56ee2887916ec9f6629e63bdac07b2e75745e0992e1b7dc24255aa93a617**

Documento generado en 05/08/2022 04:49:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**